

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto Foral 29/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 23 de diciembre. Modificar el Decreto Foral 25/2012, del Consejo de Diputados de 3 de abril, que aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social

El Instituto Foral de Bienestar Social fue creado, como organismo autónomo adscrito al antiguamente denominado Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava, mediante la Norma Foral 21/1988, de 20 de junio. Su constitución persigue el cumplimiento de los fines que, relacionados con los Servicios Sociales en el Territorio Histórico de Álava, corresponden a la Diputación Foral en el marco de la antigua Ley Vasca 6/1982, de 20 de mayo, y de la Ley Vasca 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.

El Decreto Foral 1620/1988, de 4 de octubre, aprobó un primer Reglamento de Organización, Régimen y Funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social, mediante el cual se completó la regulación que ya incluía la mencionada Norma Foral y se concretaron aspectos organizativos, funcionales y procedimentales. Posteriormente, sucesivos Decretos Forales del Consejo de Diputados, tales como el 701/1991, de 1 de octubre, el 151/1993, de 20 de julio, el 119/1995, de 5 de diciembre y el 126/1999, de 28 de septiembre, fueron modificando la composición del Consejo de Administración del organismo autónomo a medida que ha ido cambiando la estructura departamental de la Diputación Foral de Álava.

A su vez, el Decreto Foral 135/1999, de 2 de noviembre, dio nueva redacción a los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de Organización, Régimen y Funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social, para adaptar el régimen de los recursos administrativos a la reforma que operó la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Más tarde, la promulgación de varias normas en materia de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, la necesidad de clarificar la delimitación de competencias entre el entonces Departamento de Asuntos Sociales de la Diputación Foral de Álava y el Instituto y el significativo cambio operado por la funcionarización del personal laboral fijo del Organismo y la consiguiente alteración del marco normativo de referencia para la gestión cotidiana del personal, entre otros factores, aconsejaron la promulgación de un nuevo reglamento de estructura y funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social, el cual fue aprobado por Decreto Foral 2/2004 del Consejo de Diputados, de 13 de enero.

Posteriormente, varios hitos importantes en el ámbito competencial del instituto tales como la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y su normativa de desarrollo o la instauración de un Sistema Vasco de Servicios Sociales mediante la promulgación de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre. Así como la promulgación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, aconsejaron la promulgación de un nuevo Reglamento de estructura y funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social, el cual fue aprobado por el Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados, de 3 de abril.

El citado reglamento ha supuesto un notabilísimo avance en la clarificación y sistematización de las funciones y competencias tanto de los órganos rectores como de la Dirección-Gerencia y los órganos administrativos del instituto, dotando así de una gran estabilidad al marco jurídico en que éste se ha desenvuelto. No en vano, ha permanecido inalterado hasta la fecha.

No obstante lo anterior, la constante evolución de la sociedad, respecto de temas importantes como la violencia machista o la inclusión social, han hecho que en el tiempo transcurrido se hayan llevado a cabo avances tanto sociales como legislativos, con la aprobación de diversas leyes que inciden directamente tanto en la terminología como en las pautas de actuación y procedimientos de intervención. Es por esto, que se hace relevante revisar y actualizar la organización estructura del Instituto Foral en pro de mantener una mejora constante y poder proporcionar la mejor respuesta posible ante la violencia machista y las situaciones de exclusión social.

En base a lo anterior, la necesidad de prestar una mejor atención, por parte del Instituto Foral, en los servicios referentes a la violencia machista y a la inclusión social, así como la necesidad de dotar de entidad propia a dichos servicios han llevado a la creación de una nueva Subdirección Técnica del Área de Inclusión Social y Violencia Machista. Esta nueva Subdirección se nutre de funciones hasta ahora desarrolladas por el Área de Intervención Social. Ello ha obligado a introducir algunas modificaciones incluyendo un nuevo precepto que recoge las funciones que ha de desempeñar el órgano que se crea y suprimiendo en el Área de Intervención Social aquellas que deja de tener encomendadas.

En definitiva, los factores enumerados aconsejan la aprobación de un nuevo decreto foral que, respetando el espíritu y estructura del anterior, lo adapte a las novedades legislativas habidas así como a las nuevas necesidades organizativas del instituto.

Esta normativa se ajusta tanto al Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en cuanto al cumplimiento del principio de igualdad de mujeres y hombre. En su elaboración, además de la normativa anterior, se han tenido en cuenta los principios de igualdad que inspiran el V Plan Foral para la igualdad de mujeres y hombres en Álava 2022-2026 (aprobado el 28 de diciembre de 2022).

Esta disposición se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, Aprobar el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

En su virtud, a propuesta del diputado foral de Políticas Sociales, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en sesión del día de la fecha,

DISPONGO

Primero.- Modificar el artículo 13 del Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados de 3 de abril, que aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, incorporando a la redacción como nuevo órgano administrativo la Subdirección Técnica del Área de Inclusión y Violencia Machista, quedando redactado en los siguiente términos:

Artículo 13.- Los órganos administrativos

1. Para cumplir los fines que señala el artículo 2 del presente decreto foral, el Instituto Foral de Bienestar Social se estructura en diferentes órganos administrativos, que actuarán en el ámbito de sus competencias bajo la coordinación y dependencia directa de la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo.

2. Estos órganos administrativos son los siguientes:

- La Subdirección Técnica del Área Económica y Presupuestaria.
- La Subdirección Técnica del Área de Personal.
- La Subdirección Técnica del Área de Organización e Informática.
- La Subdirección Técnica del Área de Personas Mayores.
- La Subdirección Técnica del Área de Personas con Discapacidad.
- La Subdirección Técnica del Área del Menor y la Familia.
- La Subdirección Técnica del Área de Intervención Social.
- La Subdirección Técnica del Área de Inclusión Social y Violencia Machista.
- La Subdirección Técnica de Contratación y Régimen jurídico.

Segundo.- Modificar el artículo 18 del Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados de 3 de abril, que aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, que queda redactado de la siguiente manera:

18 – La Subdirección Técnica del Área de Intervención Social.

Corresponde a la Subdirección Técnica del Área de Intervención Social:

a) Atender, en primera instancia, a las personas que demanden información sobre los servicios sociales de la red foral, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras administraciones públicas.

b) La coordinación con todos los Servicios Sociales de Base distribuidos por el Territorio Histórico de Álava.

c) La instrucción de todos los expedientes de solicitudes de acceso a prestaciones y servicios del Instituto Foral de Bienestar Social, comprobación de cumplimiento de requisitos y traslado, en su caso, del expediente a la Subdirección Técnica correspondiente en función del tipo de servicio que corresponda.

d) La gestión de todos los programas, prestaciones, ayudas, y servicios dirigidos que aquellas personas que tengan por objeto ámbitos de intervención social no abarcados por otras áreas técnicas del Organismo Autónomo.

e) La gestión y el seguimiento del programa de Ayuda a Domicilio.

f) La gestión y el seguimiento de las prestaciones de naturaleza económica, cuya competencia corresponda o esté encomendada a la Diputación Foral de Álava por la normativa social vigente.

g) El seguimiento y control de los Contratos, de los conciertos y de los convenios de colaboración suscritos con otras entidades públicas o privadas, y que guarden relación directa con el ámbito de actuación de esta área.

h) La tramitación administrativa de las solicitudes de acceso a cualquiera de los recursos sociales incardinados en esta área, y el traslado a la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo de las correspondientes propuestas de resolución.

i) La promoción del asociacionismo en los ámbitos a que se refiere la letra a) y de la participación social en el medio rural del Territorio Histórico de Álava.

j) La tramitación, a través de los órganos técnicos especializados, del procedimiento administrativo para el reconocimiento y declaración de las situaciones de exclusión social, según la legislación vigente, y trasladar a la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo las correspondientes propuestas de resolución.

k) El asesoramiento técnico a los órganos rectores del Instituto Foral de Bienestar Social sobre las materias relacionadas con el ámbito de actuación propio de esta área así como el análisis de las necesidades existentes y la formulación a la Dirección-Gerencia de propuestas al respecto.

l) La coordinación interinstitucional en el ámbito de actuación de esta área.

Tercero.- Añadir al mencionado Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados de 3 de abril, que aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, el artículo 18.bis., que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.bis.- La Subdirección Técnica del Área de Inclusión Social y Violencia Machista

Corresponde a la Subdirección Técnica del Área de Inclusión Social y Violencia Machista:

a) La gestión de todos los servicios dirigidos específicamente a:

– La inclusión social de personas en situación de exclusión.

– Personas con enfermedad mental.

– Y mujeres víctimas de violencia machista.

b) La gestión, a través de la correspondiente estructura descentralizada del área, de los centros dependientes del Instituto Foral de Bienestar Social que prestan servicios específicos a los colectivos mencionados en la letra anterior.

c) La tramitación y elaboración de la propuesta de resolución de todas las convocatorias públicas de subvenciones dirigidas a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro del instituto.

d) El seguimiento e impulso de la mejora de la calidad asistencial de los centros gestionados indirectamente por el Organismo Autónomo que prestan servicios específicos a los colectivos mencionados en la letra a).

e) El seguimiento y control de los contratos, de los conciertos y de los convenios de colaboración suscritos con otras entidades públicas o privadas, y que guarden relación directa con el ámbito de actuación de esta área.

f) La tramitación administrativa de las solicitudes de acceso a cualquiera de los recursos sociales incardinados en esta área por parte de las personas ya atendidas por la misma, y el traslado a la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo de las correspondientes propuestas de resolución.

g) La promoción del asociacionismo en el ámbito de su competencia.

h) El asesoramiento técnico a los órganos rectores del Instituto Foral de Bienestar Social sobre las materias relacionadas con el ámbito de actuación propio de esta área así como el análisis de las necesidades existentes y la formulación a la Dirección-Gerencia de propuestas al respecto.

i) La coordinación interinstitucional en el ámbito de actuación de esta área.

Disposición final primera.- Entrada en vigor

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.

Disposición final segunda.- Publicación

Se ordena la publicación del presente decreto foral en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 23 de diciembre de 2024

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado de Políticas Sociales

GORKA URTARAN AGIRRE

Directora de Servicios Sociales

MIREN SARATXAGA DE ISLA